

Acuse



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

RECEBIDO
DIC. 16 2003
Asunto:

COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

No exención de la elaboración de la MIR para el anteproyecto de Modificación de la NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la brucelosis en los animales.

COFEME/03/2193

México, D.F., 15 de diciembre de 2003
"Año del CCL aniversario del natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, padre de la Patria"

**LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
P R E S E N T E**

Me refiero al "Formulario de MIR" del anteproyecto de *Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales* (Anteproyecto), el cual fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) mediante el portal de la MIR (www.cofemermir.org) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el pasado 3 de diciembre de 2003.

Al respecto le comunico que en el portal de la MIR (www.cofemermir.org), en el apartado "¿Qué anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la Cofemer para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, mismos que se transcriben a continuación:

Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

ft

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario **Solicitud de exención de MIR por No Costos...**

Tras analizar el anteproyecto que nos ocupa, la Cofemer encontró que se establecen las siguientes obligaciones:

1. Se deben flejar los vehículos cuando la Sagarpa así lo requiera. Al respecto, no se especifican los criterios que empleará la Secretaría para determinar cuando deben flejar los vehículos.

2. Los flejes deben ser removidos en el lugar de destino y ello se notificará a la Sagarpa.

De lo anterior se determina que al anteproyecto le aplican al menos dos de los criterios arriba expuestos: crea o modifica obligaciones (primera viñeta) pues el fleje de los vehículos ahora se realizará "cuando así lo indique la Secretaría" y crea o modifica trámites (segunda viñeta) pues existe la obligación de notificar a la Sagarpa sobre la remoción del fleje.

En tal virtud, el anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en opinión de esta Comisión es necesario que la Sagarpa presente el referido anteproyecto acompañado de la MIR correspondiente.

Además existen cuatro aspectos que deben aclararse en la MIR y en el anteproyecto, a fin de evitar posibles confusiones a los particulares:

- a) la propuesta de modificación del inciso c) del punto 16.5.1 del anteproyecto no aclara en dónde se realizará el sacrificio de los animales, si es rastro, unidades de producción controladas o unidades de regulación zoonosanitaria, y
- b) la sustitución del término **Constancia de prueba negativa** por **Dictamen de prueba negativa**, pues no queda claro si se trata del mismo instrumento o de otro con características diferentes.

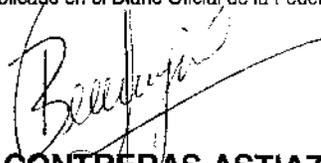
Asimismo, con el propósito de que esta Comisión cuente con los elementos necesarios para dictaminar el anteproyecto y su MIR, es necesario

- c) señalar el fundamento jurídico del considerando séptimo, y
- d) proporcionar las fechas de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los avisos de cancelación de las normas oficiales mexicanas referidas en los considerandos octavo y noveno, ya que sólo las fechas mencionadas se refieren a la publicación y modificación de las NOMS, mas no de los avisos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el inciso a) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA
Y MEDIO AMBIENTE

c.c.p. Ing. Alí Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.